



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00061-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), ingresa el Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILSON LEONARDO LANCHEROS DURÁN, poniendo en conocimiento que la parte interesada aportó lo relacionado con la citación para la notificación personal y la notificación por aviso, sin que hasta la fecha la parte demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022),

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00061-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON LEONARDO LANCHEROS DURÁN

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso observa el Despacho que el apoderado de la parte actora Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciere presente la ejecutada para efectos de notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal del señor **WILSON LEONARDO LANCHEROS DURÁN**, identificado con C.C. No. 79.943.328 fue entregada el día trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022), y la notificación por Aviso el día veintidós (22) de abril de la presente anualidad e igualmente recibida por la parte ejecutada, aclarando que realizado el trámite de notificación tanto personal como por aviso de que trata los artículos 290 y s.s. del C.G. del P., el demandado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra del señor **WILSON LEONARDO LANCHEROS DURÁN**, con base en dos (2) pagarés.

Mediante auto de fecha febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Asimismo, se ordenó la notificación a la ejecutada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El señor **WILSÓN LEONARDO LANCHEROS DURÁN**, se tiene por notificado el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), notificación vista a folio 55 al 66.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme a lo ordenado, lo cual lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Además se observa que mediante oficio civil No. 0060 de febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), dirigido al Director del Banco Agrario de Colombia S.A., se le solicitó se sirva ordenar a quien corresponda se embarguen y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **WILSÓN LEONARDO LANCHEROS DURÁN**, sin que hasta la fecha la entidad bancaria haya dado respuesta. En consecuencia, se requiere de manera inmediata a fin de dar cumplimiento a lo descrito en el oficio ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá–,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor **WILSON LEONARDO LANCHEROS DURÁN**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **WILSÓN LEONARDO LANCHEROS DURÁN**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MI CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$930.110,00)** (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 26, fijado el día 25 DE MAYO DE 2022.  FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria